**OFICIO-CIRCULAR NÚM. 15/2025, DE 12 DE MARZO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS SOCIALES PARA PERSONAS AFILIADAS**

**ASUNTO:** Límites y tarifas del Servicio Bibliográfico.

***Registro general número: 2025/0046510***

Tras la publicación de la Circular 6/2025, de 12 de marzo, de la Dirección General Adjunta de Servicios Sociales para Personas Afiliadas, que contiene la normativa reguladora del Servicio Bibliográfico de la ONCE, se hace necesario desarrollar y precisar el contenido de dicha Circular, introduciendo criterios para establecer la corresponsabilidad económica y mayor facilidad en los procedimientos de abono de las tarifas que se establecen, así como otros aspectos necesarios para el buen funcionamiento de este servicio, al que, tras la Resolución n.º 25/2024, del Director General, de 12 de marzo de 2024, también pueden acceder personas de nacionalidad no española, con ceguera, deficiencia visual grave o sordoceguera, residentes en España o beneficiarias del derecho de asilo o la protección subsidiaria.

Por consiguiente, en virtud del artículo 6.3. apartado d) del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio, así como los vigentes Estatutos de la ONCE, y atendiendo a los procedimientos para la publicación de normativa previstos en la Circular 12/2011, se dispone lo siguiente:

1. **TARIFAS**

Como se señala en la Circular 6/2025, los importes que, cuando proceda, deban abonar las personas usuarias del Servicio Bibliográfico, solo sufragarán una parte mínima de su coste, según los criterios allí regulados.

A continuación, se establecen las siguientes tarifas, debiendo aplicar en cada caso, el tratamiento fiscal procedente en base a la legislación vigente del momento:

* 1. Se establece un precio único de 1 € (un euro) por la solicitud de conversión a formato accesible de una obra con finalidad cultural, una vez autorizada por la Comisión de Análisis de Propuestas Culturales si procede; independientemente de su formato o tamaño, cuando no se requiera copia física y solo se solicite para ser alojada en la Biblioteca Digital (BDO).
	2. Para las copias en braille y sonido de las obras reguladas en la Circular 6/2025, independientemente de su tamaño o formato, se abonarán 2 € (dos euros).
	3. Por la suscripción anual a alguna de las colecciones de obras de periodicidad mensual, se abonarán 25 € (veinticinco euros).
	4. Por la suscripción a la colección “Mis pequeños héroes” u otras similares, se pagarán 10 € (diez euros) anuales. Pudiendo entonces adquirir los números anteriores publicados al precio de 5 € (cinco euros) por cada ejemplar.
	5. Estando disponibles todas las publicaciones periódicas de manera accesible y gratuita en el ClubONCE y en la Biblioteca Digital de la ONCE (BDO), por la suscripción anual a alguna de las publicaciones periódicas (revistas) editadas por la ONCE y gestionadas por el SBO, independientemente de su periodicidad y formato, se abonarán 10 € (diez euros).
	6. Por la adquisición de la copia de un cuento multiformato (braille, tinta y relieve), de los regulados en la Circular 6/2025, independientemente de su tamaño, se deberán abonar 15 € (quince euros).
	7. Cuando el cuento solo incluya ilustraciones en relieve en la portada, su precio será de 5 € (cinco euros).
	8. Por la adquisición de cualquier lámina de thermoform ya producida en relieve, se deberá abonar una cuantía diferente en función de su tamaño: pequeño (aproximadamente A4) 0,40 € (cuarenta céntimos) y mediano (aprox. A3) 1 € (un euro), independientemente de que formen parte de una colección o no.
	9. El precio de los mapas en láminas grandes de thermoform (aprox. A2) costarán 3 € (tres euros) cuando sean sin color y 8 € (ocho euros) cuando sí lo lleven.
	10. Para cualquier otro tipo de producción o de materiales de nueva aparición no contemplado en el presente Oficio-Circular o la Circular 6/2025, el SBO aplicará una tarifa coherente y equiparable con las descritas en esta norma, que se comunicará previamente a las personas que los soliciten.
	11. En caso de deterioro o extravío de una obra en préstamo, el importe a abonar en concepto de indemnización, independientemente de su tamaño, será de 5 € (cinco euros) por cada obra.
	12. El importe por la adquisición de materias primas por parte de otros Centros de la ONCE, tales como papel, tapas, etiquetas, etc., ascenderá hasta los costes reales soportados por el SBO, incluyendo los gastos de envío. Los materiales para uso particular se adquirirán a través de las Tiendas-Exposición del CTI (Centro de Tiflotecnología e Innovación).
	13. En el caso de compromisos institucionales con coste, el importe que se facture tendrá como referencia el gasto real soportado por la ONCE, ascendiendo como máximo a este. Los posibles gastos de envío se cobrarán y se contabilizarán aparte.
1. **LÍMITES**
	1. En lo relativo al límite expuesto en el punto 4 de la Circular 6/2025, solo en el caso del braille, por su volumen, y si la finalidad es educativa o laboral, se puede solicitar una segunda copia, incluida la versión digital, siempre que la petición esté justificada por el jefe/a del Departamento de Servicios Sociales para Personas Afiliadas o por la Dirección Técnica Pedagógica según corresponda.
	2. Asimismo, cuando se envíen a una persona dos copias de un mismo libro que contenga láminas en relieve, estas sólo se incluirán en una de las dos copias.
	3. Cada centro podrá solicitar anualmente con finalidad institucional, para llevar a cabo las actividades dirigidas al fomento de la lectura que se desarrollen desde cualquiera de sus Clubes (Braille o de Lectura): la duplicidad de dos obras en otro formato distinto y la conversión a formatos accesibles de otras dos obras que aún no formen parte del catálogo.
	4. El límite de envíos gratuitos mensuales de copias en braille a los diferentes centros de la ONCE, con destino a los fondos de sus Tiflotecas, será de seis. En este caso deberá utilizarse un sistema de correo público para su envío.
	5. El límite de descargas de audio mensuales desde la BDO queda fijado en treinta obras. El resto de formatos existentes en la actualidad, no tiene ningún límite establecido.
	6. Cuando, según lo establecido en el punto 9 de la Circular 6/2025, por las condiciones económicas personales, se haya autorizado la excepción en el pago de las suscripciones o copias de los libros que necesite un solicitante mensualmente, el límite de copias en sonido que se podrá solicitar será de quince, y en braille y en subscripciones, de dos.
	7. En el caso del préstamo de libros braille, el plazo para la devolución de una obra será de tres meses, sin opción a prórroga. En caso de retraso, el servicio de préstamo quedará bloqueado desde el primer día de demora y continuará bloqueado tantos días como días de retraso se hayan producido, a contar desde el día de la devolución efectiva.
	8. El número de peticiones de nuevas conversiones a formatos accesibles o de obras en préstamo que se podrá tener de forma simultánea será de tres.
	9. En lo relativo al punto 4.3 de la Circular 6/2025, el usuario tendrá un plazo máximo de catorce días naturales para aportar el libro original, solo cuando no pueda encontrarse en los canales ordinarios de comercialización, a contar a partir de la correspondiente notificación. De no proceder de esta forma en el plazo indicado, la propuesta se entenderá desestimada.
	10. Asimismo, el límite económico que se establece para que el libro original tenga que ser aportado por la persona que solicita su accesibilidad, es de 40 € (cuarenta euros). Esta cantidad se incrementará anualmente con el IPC, a partir del 1 de enero de 2026.
2. **OTROS CRITERIOS**
	1. Fruto de la experiencia y de la fundamentación pedagógica, no se considera idónea la conversión a formato sonoro de textos con signografía científica, musical o métodos de aprendizaje de idiomas, por tanto, cualesquiera de estas peticiones deben estar expresamente acompañadas de un informe justificativo de su Dirección Pedagógica en el caso de ser estudiante o de la persona responsable del Departamento de Servicios Sociales para Personas Afiliadas de su centro de adscripción.
	2. La conversión de una obra grabada en audio analógico a formato Daisy se considera una nueva obra y, por tanto, a todos los efectos, estará sujeta a los mismos plazos, límites y precios que esta.
	3. El SBO abonará el importe del libro original al solicitante en aquellos casos en los que, debido al proceso de conversión, este quedara inutilizable, o cuando el SBO considere de especial interés conservar el original como dotación de sus fondos, consensuándolo previamente con el solicitante.
	4. Los estudiantes que cumplan las condiciones reguladas en la normativa de prestaciones al estudio podrán solicitar la correspondiente ayuda económica para la adquisición de aquellos libros que aporten al Servicio Bibliográfico para su conversión, en los términos fijados en dicha normativa.
	5. Con respecto a lo indicado en el punto 9 de la Circular 6/2025, las cantidades que deban ser satisfechas por los usuarios serán facturadas con periodicidad cuatrimestral y, en lo relativo a suscripciones periódicas, con periodicidad anual.
	6. Con el fin de facilitar los trámites de abono, el pago deberá realizarse preferentemente mediante domiciliación bancaria en una cuenta de la que el usuario sea titular. También, se tiene la posibilidad de realizar el abono correspondiente en metálico en la propia sede del SBO o vía transferencia a la cuenta que se indique.
	7. Aquellos usuarios que, tras el correspondiente requerimiento, no abonen los servicios prestados o materiales solicitados, no podrán ser beneficiarios de otros servicios bibliográficos destinados al ocio, hasta que no satisfagan la deuda pendiente, a la que podrán sumárseles los posibles gastos de gestión de cobro.
3. **ATENCIÓN EN FAVOR DE PERSONAS DE NACIONALIDAD NO ESPAÑOLA, CON CEGUERA, DEFICIENCIA VISUAL GRAVE O SORDOCEGUERA, RESIDENTES EN ESPAÑA O BENEFICIARIAS DEL DERECHO DE ASILO O LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA.**

Las personas de nacionalidad no española, con ceguera, deficiencia visual grave o sordoceguera, residentes en España o beneficiarias del derecho de asilo o la protección subsidiaria, que resulten beneficiarias de atención en el ámbito bibliográfico, de acuerdo con lo que se establece en la Resolución n.º 25/2024, del Director General, de 12 de marzo de 2024 y en la Circular 6/2025, pueden adquirir los materiales ya accesibles o subscribirse a las publicaciones periódicas, según los precios establecidos en el presente Oficio-Circular, con un incremento del 100 %. Este incremento no rige para las personas no afiliadas menores de edad que estén siendo atendidas educativamente por la ONCE.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La ONCE ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar para que en la comunicación interna y externa de la Organización se utilice un lenguaje no sexista.

Para ello, intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos normativos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso de la Organización con las políticas de igualdad y contra la discriminación por razón de sexo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado expresamente el Oficio-Circular núm. 4/2022, de 7 de enero, de la Dirección General Adjunta de Servicios Sociales para Personas Afiliadas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Oficio-Circular entrará en vigor el día 13 de marzo de 2025.

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

DE SERVICIOS SOCIALES PARA PERSONAS AFILIADAS

Andrés Ramos Vázquez

**RESPONSABLES DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS, DIRECCIONES EJECUTIVAS, DELEGACIONES TERRITORIALES, DIRECCIONES DE ZONA Y DE CENTRO DE LA ONCE.**